



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que corresponde rechazar la petición formulada a fs. 12/15, referente a que se deje sin efecto la intimación a depositar dispuesta por el Secretario del Tribunal a fs. 11 y que se haga extensivo a las presentes actuaciones el beneficio de litigar sin gastos concedido en la causa CIV 33829/2019/1 "Moris, Martín Gerardo s/ beneficio de litigar sin gastos", porque dicho beneficio debería haber sido promovido y obtenido en la misma causa en que pretende hacérselo valer, (doctrina de Fallos: 274:116; 315:1160; 325:1844; 340:10; 341:1659 y causa CSJ 23/2007 (43-N)/CS1 "Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. S.A. c/ Álvarez Roson Hermanos S.A.C.I.", resuelta el 3 de mayo de 2007.

Por ello, se desestima lo peticionado a fs. 12/15 y se intima a la parte recurrente a que, dentro del plazo de cinco días, haga efectivo y acredite el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la acordada 9/24, o bien acredite, dentro del mismo plazo, el inicio del incidente de beneficio de litigar sin gastos, bajo apercibimiento de desestimar el presente recurso sin más trámite. Notifíquese.

Recurso de revocatoria interpuesto por **Martín Gerardo Moris**, representado por el **Dr. Jorge Adrián Martínez Pandiani**.